

## **Resolución N° 376/994**

SE COMETE A LA COMISION REVISORA DEL CODIGO AERONAUTICO ESTUDIO SOBRE ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR

Promulgación: 20/04/1994

Publicación: 28/04/1994

**Visto: la Ley 16.403 de 10 de agosto de 1993.**

**Resultando:** que la citada Ley modifica las normas sobre responsabilidad del Decreto-Ley 14.305 de 29 de noviembre de 1974 (Código Aeronáutico) contenidas en los artículos 156, 157, 158, 159 y 190 y asimismo deroga el artículo 169.

**Considerando:** I) que dichas modificaciones plantean dudas en cuanto a la interpretación y aplicación de la nueva Ley, tanto desde el punto de vista registral como del contralor de los seguros obligatorios.

II) que respecto de la norma derogatoria establecida en el artículo 2° de dicha Ley, no surge claramente si mantiene la responsabilidad limitada, pudiendo aplicarse en la especie el Convenio de Roma de 1952 sobre Responsabilidad por daños causados a terceros, en la superficie, por aeronaves extranjeras, aprobado por Decreto-Ley 14.786 de 30 de mayo de 1978, o si se propone recoger la responsabilidad ilimitada (aquiliana) del Código Civil.

III) que dicha situación amerita por sí sola una solución de fondo de carácter legislativo y dentro del contexto del Código Aeronáutico, atendiendo a la especialidad del Derecho Aeronáutico y a su carácter integral.

IV) que en razón de la elevada cuantía de los montos previstos por la reciente Ley, el Banco de Seguros del Estado ha manifestado tener inconvenientes en la obtención del respaldo de reaseguros en el exterior.

V) que es imperioso, por razones de necesidad y utilidad públicas, lograr una solución inmediata que

permita la prosecución sin inconvenientes de la actividad aeronáutica, contemplando armónicamente los diversos intereses comprometidos, de explotadores de transporte y de trabajo aéreos de la aviación privada y deportiva, de los usuarios, pasajeros y cargadores, así como de los terceros superficiarios.

VI) que a tal fin, se hace necesario resolver los problemas sustanciales que se plantean e impiden en las actuales circunstancias el ingreso al sistema registral de los seguros por responsabilidad aeronáutica.

**Atento:** a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, el Comando General de la Fuerza Aérea y la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

### **El Presidente de la República**

#### **RESUELVE:**

1 Cométese a la Comisión Revisora del Código Aeronáutico instituida por Resolución del Poder Ejecutivo 1.200/993 de 7 de diciembre de 1993, el estudio de los problemas planteados en los Considerandos de la presente Resolución, a efectos de proyectar un régimen definitivo para la solución de los mismos. (\*)

(\*)Notas:

Ver en esta norma, numeral: 3.

2 **Autorízase** al Registro Nacional de Aeronaves dependiente de la Dirección General de Aviación Civil, **a inscribir en forma provisoria**, las pólizas de seguros aeronáuticos, contratados en instituciones aseguradoras legalmente habilitadas, **aún cuando no llenen los requisitos legales en cuanto a monto, unidad de cuenta, o tipo de moneda, por el plazo máximo de vigencia estipulado en el propio contrato.**

3 En los casos previstos en el numeral anterior, se hará constar en el Certificado de Matrícula, la calidad de "inscripción provisoria", de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, a los efectos de su ulterior contralor.

4 Lo dispuesto se aplicará retroactivamente a las situaciones previstas por el artículo 14 del Decreto 647/979 del 13 de noviembre de 1979.

5 Publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea, a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica y a la Dirección General de Aviación Civil a sus efectos.

LACALLE HERRERA - DANIEL HUGO MARTINS